



PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GUILLERMO ADOLFO MALAVER HUERTAS
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00498-00

Cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Continuando con el trámite procesal, esto es la contestación de la reforma de la demanda por parte de las convocadas a juicio.

Por otro lado, obra solicitud de llamamiento en garantía por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a la aseguradora **ALLIANZ S.A. – SEGUROS**, en el artículo 64 del Código General del Proceso cita lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 64** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*

Por lo anterior, se procederá a admitir el llamado en garantía, y se ordenará su respectiva notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva a la firma **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.**, en representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al Doctor **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, quien se identifica con la cédula de

LMM

ciudadanía No1.122.398.659 y la T.P. n°. 261.240 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la firma Zam Abogados Consultores & Asociados S.A.S., para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE NOTIFICADA a la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213/2022.

QUINTO: TÉNGASE CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: se **ADMITE** el llamado en garantía instaurado por la demandada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al representante legal del llamado en garantía **ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS** o quien haga sus veces, la notificación está en cabeza de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

OCTAVO: CÓRRASELE traslado de la demanda y del llamamiento de garantía al llamado en garantía por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie.

NOVENO: RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva a la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT** en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la Doctora **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ BOCANEGRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.110.514.635 y la T.P. n°. 249.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la firma Unión Temporal W&WLC UT, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213/2022.

LMM

DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

DÉCIMO TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva a la firma **WORLD LEGAL CORPORACIÓN S.A.S.**, en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

DÉCIMO CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la Doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.657.761 y la T.P. n°. 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la firma World Legal Corporación S.A.S., para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de junio de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LMM

Código de verificación: **a96f8e5f54173fecf9ab7d07c1bc03e48a9a8636677a9bd272863a780ceeb203**

Documento generado en 05/06/2025 06:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>